



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Enero de 2008

Año LXXXIX

No. 1 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 572 POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

**DECRETO NÚMERO 573 POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE  
GUERRERO..... 29**

DECRETO NÚMERO 574 POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144..... 39

DECRETO NÚMERO 575 POR EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO... 78

Precio del Ejemplar: \$12.10

**DECRETO NÚMERO 573 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 28 de diciembre del 2007, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que mediante oficio número RDEG/MCAC/081/2007 suscrito por los Ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Rey Hernández García, Arturo Álvarez Angli, Aurora Martha García Martínez, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena,

Javier de Jesús Zepeda Constantino, Efraín Ramos Ramírez, Fredy García Guevara, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Urgel Tamarit Martínez, José Gerardo Hernández Hernández y Félix Bautista Matías, Secretario General de Gobierno, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, Presidente de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presentaron la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, turnándose mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0264/2007 a la Comisión de Justicia para su análisis y

emisión del dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción V, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que la iniciativa que se estudia, se señalan las siguientes consideraciones que a continuación se transcriben:

"Dentro del proceso de reforma política del Estado, los partidos políticos y los poderes públicos en el Estado, coincidieron en la necesidad de realizar una revisión al cuerpo normativo que regula la vida institucional del Estado de Guerrero y manifestaron su voluntad de unir esfuerzos para construir una reforma democrática que fortaleciera la vida pública, las instituciones y la normatividad misma.

Teniendo esa coincidencia, convinieron suscribir el día trece de Septiembre de 2006, en la sede del Primer Congreso de Anáhuac, una declaración política en la que establecían el compromiso para impulsar una reforma integral. Dentro de ese contexto, se diseñaron las instancias y la metodología

para hacer frente a la reforma electoral del Estado y se integraron cuatro instancias que estarían integradas por representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como representantes de los partidos políticos, así se instalaron la Mesa Central de Alto Consenso, la Mesa de Revisión y Enlace Institucional y trece Mesas Temáticas. En ese mismo diseño se consideró la integración de un órgano ciudadano denominado Consejo Consultivo Ciudadano, que seguiría el desarrollo de los trabajos de la reforma del Estado.

Como metodología se previó acercar este proceso de reforma a la sociedad, por lo que se organizaron foros temáticos en las regiones que integran el Estado, con el objetivo de recoger las propuestas que en cada materia se presentaran y que estas fueran sistematizadas, analizadas, debatidas y en su caso consensuadas, por las instancias respectivas, para posteriormente construir las propuestas de reformas a la normatividad primaria y secundaria según fuese el caso.

Igualmente se consideró aprovechar los esfuerzos que las legislaturas anteriores hubiesen hecho para ese mismo fin y no descartar los insumos que producto de otros foros se hubiesen presentado.

Que en otras reformas rea-

lizadas a la Constitución Política del Estado y a la legislación secundaria electoral, no se había actualizado la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que seguía previendo aspectos que ya habían sido superados o derogados por la misma legislación, aspecto que se pretende cuidar en este proceso de reforma del Estado.

Que las diversas instancias de la reforma del Estado, han presentado iniciativas de reforma a la Constitución Local, a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y un proyecto de Nuevo Código Electoral, que necesariamente tiene un impacto en el aspecto municipal y concretamente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en lo relativo a la integración, periodo y toma de posesión de los Ayuntamientos; la fórmula de asignación de los regidores de representación proporcional, la propaganda electoral y la convocatoria para las elecciones extraordinarias de carácter municipal.

Estas propuestas se recogieron de los foros regionales y se plasmaron como proyecto de norma, previendo enmiendas en los siguientes artículos:

Se propone reformar los artículos 30, 36 y 46, para proponer la reducción de regidores en los tres parámetros más altos respecto al

número. Se reducen en la reforma constitucional y se refleja en esta norma municipal, que los municipios que tengan Ayuntamientos con 28 regidores se reduzcan a 20; los que tengan 14 regidores se reduzcan a 12 regidores y los que tengan 12 se disminuya el número a 10 regidores. En los casos de Ayuntamientos con 8 y 6 regidores se mantienen sin cambio alguno. Dentro del mismo tema se prevé que la integración sea de regidores de mayoría relativa, elegidos por voto directo y de representación proporcional, como se tiene en la actualidad. Los regidores de mayoría serán elegidos por voto directo en demarcaciones territoriales municipales, que serán diseñadas y aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de proponerse la homologación y concurrencia de las elecciones locales y las federales, se propone el cambio de toma de posesión de los Ayuntamientos y una ampliación de su periodo del primero de enero del año 2009 al 29 de Septiembre del año 2012, para que en este año se realicen elecciones concurrentes locales de Ayuntamientos y Diputados con las elecciones federales que tendrán verificativo el primer domingo de Julio de 2012.

El propósito de la propuesta es que no exista un periodo amplio de vacío entre

la elección y la toma de posesión de los Ayuntamientos que pudiese generar un desajuste en la gobernabilidad en el municipio, al tener un Ayuntamiento por concluir su periodo y otro Ayuntamiento electo, esperando en transcurso del tiempo para la toma de posesión. Igualmente la fecha está encaminada a reconocer históricamente el natalicio de José María Morelos y Pavón, héroe de la independencia de México y autor de los Sentimientos de la Nación.

En la reforma al artículo 47 se prevé el porcentaje que los partidos políticos deben de obtener para acceder a la asignación de regidores de representación proporcional y se consensuó que fuera el 2% de la votación Municipal emitida. Este porcentaje forma parte de la fórmula diseñada para tal efecto, que está compuesta de tres elementos, 1. el porcentaje de asignación o acceso, 2. cociente natural y 3. resto mayor de votos.

Buscando garantizar la gobernabilidad en el municipio, se estableció como límite que un partido político no podrá tener más del 50% de regidores por ambos principios en un municipio, de ahí que los demás institutos políticos podrán participar en la asignación de los mismos siempre que cumplan con los supuestos establecidos en la norma.

En materia de propaganda electoral se adicionó la fracción XXVI del artículo 61, para facultar al Ayuntamiento para que determine los límites territoriales del primer cuadro de la cabecera municipal, en virtud de que en el Código Electoral se propuso que en el primer cuadro de cada una de las cabeceras municipales se prohibiera la colocación o fijación de la propaganda electoral, buscando mantener una mejor imagen urbana del municipio y de la ciudad y además de cuidar que no se contamine la misma con la colocación de la propaganda electoral, que en su gran mayoría se coloca y no se retira por los partidos, coaliciones o candidatos.

Finalmente se propone reformar el artículo 81, en el que se establece que será competente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para convocar a las elecciones extraordinarias municipales, cuando por las circunstancias previstas en la ley se requiera. Esta facultad ha estado reservada al Congreso del Estado, sin embargo con la intención de fortalecer las instituciones electorales se les están transfiriendo las facultades netamente electorales como es el caso y que el Congreso se ciña a las funciones encomendadas ajenas a la electoral."

Que varios de los preceptos que se señalan en la presente

iniciativa, fueron aprobados por esta Soberanía en sesión de fecha 21 de diciembre del año que transcurre mediante Decreto número 559; sin embargo, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos adecuado realizar algunas manifestaciones que confirman su aprobación.

La Comisión de Justicia, consideró procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, toda vez que resulta acorde la propuesta de homogenizar la normatividad en la ley secundaria para que su contenido sea congruente con los textos constitucionales; en ese sentido, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos adecuado, entrar al estudio de los preceptos jurídicos, expresando lo siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

En esa dirección, se refieren los artículos 30, 36

y 46, a la asignación de Regidores de Mayoría Relativa y reducción de esos espacios; así como a la homologación de las elecciones locales con las federales.

Una primicia en nuestro Estado, se trata de la adición en dicha propuesta de la figura de los Regidores de Mayoría Relativa, ya que dichos espacios serán electos mediante el voto popular, lo cual resulta razonable, ya que permitirá la pluralidad de propuestas políticas que presenten los Partidos Políticos, debiéndose respetar las bases constitucionales para la asignación de Regidores para ese principio.

La propuesta de transformación al artículo 116 de nuestra carta magna, dio lugar a la reforma al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, con el objeto de la homologación de las elecciones federales con las locales de llevarse a cabo el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

En ese sentido, para la Comisión Dictaminadora resulta procedente que la instalación de los Ayuntamientos se realice el día 30 de septiembre del año de su renovación; por que como se dijo en el párrafo anterior, se busca obtener heterogeneidad de las fechas de las jornadas comiciales, así como evitar encarecer el costo de las elecciones que gravitan permanente-

mente las finanzas del Estado y el bombardeo a la ciudadanía de jornadas electorales locales, seguidas de las federales o viceversa.

Uno de los avances significativos a la reforma electoral, y que se ha considerado necesaria por la sociedad guerrerense, es la propuesta de transformación al artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que describe que los Municipios que actualmente cuentan con 28 Regidores, se reduce a 20; los que cuentan con 14, se reduce a 12 Regidores; los Ayuntamientos que tienen 12, se reduce a 10 Regidores; por otro lado, los Ayuntamientos que cuentan con 8 y 6 Regidores, se mantienen sin cambios; los Ayuntamientos se integrarán por Regidores de Mayoría que serán electos por el voto directo de los electores y de Regidores de Representación Proporcional, anunciándose que el Instituto Electoral del Estado, deberá tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del Estado de Guerrero, para el diseño de la demarcación territorial.

Por otra parte, para la Comisión Dictaminadora resultó razonable que en los comicios electorales, cuando los Partidos Políticos obtengan el 2% o más de los votos validos obtenidos, se asignen las Regidurías de Representación Proporcional a la formula de los

candidatos en el orden de como se registraron.

En esa tesitura, para la Comisión Dictaminadora resultó acorde la adición a la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal, al proporcionarle la facultad al Ayuntamiento, de determinar los límites territoriales del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con la finalidad de que se prohíba la colocación de propaganda electoral, evitando que se contamine visualmente con la colocación de dicha propaganda en espacios públicos y que deteriore la imagen urbana de la ciudad.

Por lo que hace a la adecuación del artículo 81, se contempla que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, será el facultado para convocar las elecciones extraordinarias, con la finalidad de que el órgano electoral se fortalezca, además por que se trata de una función eminentemente electoral, lo cual invariablemente resulta adecuado.

Por todo ello, la Comisión de Justicia manifiesta su coincidencia con el sentido de la propuesta, ya que es congruente con el objeto de propiciar la plena consolidación como uno de los componentes esenciales de nuestra democracia y del sistema electoral.

Por último, los integrantes de la Comisión Dictaminadora

estimaron procedente realizar la adecuación al artículo único de la propuesta de Decreto, ya que en plena observancia de las reglas de técnica legislativa y con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, se propone que en un primer artículo del Decreto, se señalen las reformas a los artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y en un segundo artículo del Decreto, se señale la adición de la fracción XXVI del artículo 61 del mismo ordenamiento legal."

Que en sesiones de fecha 28 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia

en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 573 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Se reforman los artículos 30, 36, 46, 47 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.**-El número y asignación de regidores de **mayoría relativa y de** representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 36.**- Los ayuntamientos se instalarán el día

**30 de septiembre** del año en que deban renovarse, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión que se celebrará el día anterior. La instalación es un acto meramente solemne y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el **29 de Septiembre** del año de la elección a las 0:00 horas en que inicia la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

**ARTÍCULO 46.- Los Municipios, serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores, regidores de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos en la demarcación territorial electoral municipal y por regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:**

**I.-** En los Municipios con más de **300 mil** habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y **20 regidores, de los cuales 10 serán de mayoría relativa y 10 de representación proporcional.**

**II.-** En los municipios con población de **115 mil a 299,999 habitantes, los ayuntamientos**

**se integrarán por un Presidente Municipal, 2 Síndicos Procuradores y 12 regidores de los cuales, 6 serán de mayoría relativa y 6 de representación proporcional.**

**III.-** En los Municipios con población de **75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de los cuales, 5 serán de mayoría relativa y 5 de representación proporcional.**

**IV.-** En los Municipios con habitantes de entre **25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de los cuales, 4 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.**

**V.-** En los Municipios con una población menor de **25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de los cuales, 3 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.**

**Los regidores de mayoría relativa serán electos uno por cada demarcación territorial electoral en que se divide el municipio.**

**Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías por ambos**

**principios.**

para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47.-** Cuando en las elecciones obtengan **el 2%** o más de los votos válidos, se asignarán las regidurías de representación proporcional en el orden decreciente de la votación en que se hayan obtenido, accediendo a ellas las **fórmulas de candidatos en el orden progresivo en el que hubieren sido registrados.**

**ARTÍCULO 61.-** .....

I a la XXV.....

**XXVI.Determinar los límites territoriales que integran el primer cuadro de su cabecera municipal, y**

XXVII.....

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO 81.-** Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto **el Consejo General del Instituto Electoral** convoca a elecciones extraordinarias, las que **se** deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo tome posesión. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Consejo Municipal con carácter definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos que se elijan en el proceso electoral de 2008, se integrarán con el número de regidores de representación proporcional que se especifica en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado en los decretos publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 17 de Enero de 1992 y 17 de Mayo de 1996, respectivamente. Aplicándose la formula de asignación de regidores prevista en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos que se elijan en el año 2008, durarán en funciones del 01 de Enero de 2009 al 29 de Septiembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado,

**CUARTO.-** Los Regidores de mayoría relativa por elección

directa serán elegidos a partir del Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados a celebrarse en el año 2012.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**WULFRANO SALGADO ROMERO.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día uno de enero del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

---

---

---